

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

SANDRA I. ECHEVARRÍA ABREU  
**QUERELLANTE**

vs.

SUNNOVA ENERGY CORPORATION  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2025-0094

**ASUNTO:** Orden

**ORDEN**

El 19 de marzo de 2025, la parte querellante presentó una *Querrela* ante la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), contra Sunnova Energy Corporation (“Sunnova”) por incumplimiento de contrato y remoción de placas solares.

El 22 de mayo de 2025, Sunnova presentó una *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción*, en la cual solicitó la desestimación del presente caso en virtud de la cláusula de arbitraje contenida en el contrato suscrito con la parte querellante.

El 3 de junio de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Resolución Interlocutoria y Orden*, en la cual se declaró No Ha Lugar la Moción de Desestimación presentada por Sunnova y le ordenó a presentar contestación a querrela en un término de diez (10) días.

El 13 de junio de 2025, Sunnova presentó una *Moción Informativa sobre Paralización Automática de los Procedimientos*, en la cual informó que Sunnova presentó una petición de quiebra ante el Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Texas, al amparo del Capítulo 11 del Código de Quiebras de Estados Unidos. Añadió que los casos de quiebra bajo el Capítulo 11 están siendo administrados de manera conjunta bajo el caso principal *In re Sunnova Energy International Inc.*, Caso Núm. 25-90160.

Conforme a la Sección 362(a) del Código de Quiebras, la presentación de una petición de quiebra da lugar a una paralización automática, que prohíbe, entre otras cosas, el inicio o continuación de cualquier acción judicial, administrativa u otro procedimiento contra las deudoras que hayan sido o pudieran haberse iniciado antes del inicio de los casos de quiebra. En virtud de lo anterior, Sunnova solicitó la paralización del presente caso.

En virtud de la Sección 362(a) del Código de Quiebras, se ordena la paralización automática del presente caso hasta tanto el caso ante la corte de quiebras finalice. Se ordena a Sunnova a informar a este Negociado cuando el caso de quiebra concluya y su determinación final al respecto.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández  
Oficial Examinadora



## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 1 de agosto de 2025. Certifico además que hoy, 1 de agosto de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0094 y he enviado copia de la misma a: [gnr@mcvpr.com](mailto:gnr@mcvpr.com) y [twistypr@yahoo.com](mailto:twistypr@yahoo.com). Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**Sunnova Energy Corporation**  
Lcdo. Germán Novoa Rodríguez  
P.O. Box 364225  
San Juan, PR 00936-4225

**Sandra Echevarría Abreu**  
Urb. Ext. Las Delicias 2  
4041 Calle Fidela Mathew  
Ponce, PR 00728-3710

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 1 de agosto de 2025.



---

Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria